



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

14 OCT 2010

MESA DE ENTRADA

Nº 112 HS. 12:40 FIRMA

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 1377

19.10.10

HORA: 10:37

FIRMA: *[Signature]*



NOTA F.E. Nº 646 110

Ushuaia, 13 de octubre de 2010

Sr. Vicepresidente 1º de la
Legislatura Provincial a cargo
de la Presidencia
Dr. Manuel RAIMBAULT
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a los demás integrantes del cuerpo que preside, en mi carácter de Fiscal de Estado, y en ejercicio de las atribuciones y deberes impuestos por el artículo 167 de la Constitución Provincial y la ley provincial N°3, con relación al convenio suscripto el día 22 de septiembre de 2010 entre la Provincia, representada por la Sra. Gobernadora Da. María Fabiana Ríos, y la empresa Tierra del Fuego Energía y Química S.A. cuyo objeto es la venta de gas por parte de la primera a la segunda.

Si bien el mismo no me ha sido remitido ni con carácter previo a su suscripción ni con posterioridad, he tomado conocimiento de su existencia a través de los distintos medios de comunicación, como así también que ha sido remitido a esa Legislatura para su aprobación, lo que me impone efectuar algunas consideraciones respecto a su contenido.

Pero con carácter previo al análisis de dicho convenio, efectuaré una breve síntesis de cuál ha sido la intervención que hasta el presente ha tenido este organismo con relación a lo que fue el inicio de todo lo vinculado a esta contratación, que data del año 2008 y lo actuado en el marco del expediente N° 57/08 del registro de esta Fiscalía de Estado caratulado, "SOLICITA INFORMACIÓN CON RELACIÓN A LO DISPUESTO MEDIANTE DECRETO PROVINCIAL N° 2108/08".

Tal como se señaló en diferentes documentos emitidos, el primer convenio vinculado a la cuestión fue firmado por el entonces Ministro de Economía Crocianelli y el Secretario de Energía D´Andrea en China el 22/7/08 (sin traductor público).

También se había señalado que por decreto N°1388 del 21 de julio de 2008 se había comisionado al Ministro Crocianelli a Buenos Aires A FIN DE ASISTIR A DISTINTAS GESTIONES EN EL BANCO CENTRAL, otorgándosele pasaje y viáticos para ese destino, reasumiendo el 3 de agosto según decreto 1503 del 4/8/08, habiendo quedado acreditado según información de la Dirección

[Handwritten signature]

Nacional de Migraciones a la que se requirió mediante nota F.E. N°595 del 23/9/09 sobre salidas de Crocianielli y D´Andrea, contestada el 24/9 a fs.1693, que ambos salieron el 19/7/08 en vuelo AR 1440 a Italia, regresando el 29/7 en vuelo AR 1441.

Es claro que llegaron a Roma entonces el día 20 a las 19 horas. De allí tuvieron que esperar una conexión de vuelo a China, y de allí a la provincia de Shaanxi, por lo que a lo sumo, y en el mejor de los casos, llegaron el 21 por la noche, FIRMANDO EL CONVENIO EL DIA 22.

¿Qué se pudo analizar en tan corto tiempo? ¿Era necesario entonces recorrer todo el planeta para firmar algo que seguro ya estaba hablado (de lo contrario es claro que no tenían tiempo material para analizar y firmar si llegaron el día anterior a la noche!) cuando la gobernadora luego FIRMO ENTRE AUSENTES el contrato estando uno en Buenos Aires y otro en Ushuaia?

Por su parte, por decreto N°1345 del 16/7/08 se había comisionado al Secretario D´Andrea a Buenos Aires desde el 14 al 18 de julio para analizar aspectos técnicos de la propuesta de Schlumberger en el área CA 12, con orden de pasaje y viáticos a esa ciudad.

Por decreto N°1664 del **20 DE AGOSTO DE 2008, es decir casi un mes después de su regreso,** SE EXTENDIO SU COMISION DESDE EL 19 HASTA EL 29 DE JULIO DE 2008, a China "con el objetivo de firmar un convenio PARA LLEVAR ADELANTE EL INTERCONECTADO PROVINCIAL, SIENDO EL CENTRO DE GENERACION RIO GRANDE, Y TAMBIEN LA CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE METANOL QUE LE DARA VALOR AGREGADO A LA PRODUCCION DE GAS", Y EL TERCER CONSIDERANDO AGREGA: "**QUE EL PRESENTE NO GENERO GASTOS DE PASAJES Y VIATICOS**", lo que motivó que se solicitara en sede penal la investigación de quién había sufragado tan elevados gastos y el fundamento o justificación para ello.

Con motivo de algunas declaraciones sobre eventuales pagos indebidos para el tratamiento en la legislatura del convenio en cuestión, conforme publicaciones de los diarios de los días 4 al 6 de noviembre 2008, los propios legisladores se "autodenuncian", radicando el 5/11/08 la misma a través del Dr. Manuel Raimbault como presidente de la Legislatura (siguiendo instrucciones de los presidentes de cada bloque) ante el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación dando lugar a la formación de la causa N°18.144 (recordando que existía otra radicada por el Dr. Alejandro de la Riva bajo el N°18.140 en el mismo juzgado).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO



El día 12 de noviembre de 2008 emito el dictamen F.E. N°19 (fs.122/139) y la resolución F.E. N°64 (fs.140) en el marco del expte. F.E. 57/08, el que es puesto en conocimiento de la Legislatura (Nota N°726, fs.142), el Tribunal de Cuentas (nota F.E. N°727, fs.143) y el Poder Ejecutivo (Nota N°725, fs.141).

En Legislatura es recibida en Presidencia como N°1666 el 12/11, el presidente a cargo (legislador Fernández) ordena girar a Secretaría Legislativa para conocimiento de los señores legisladores e inmediato pase además a la legisladora Colavino como Presidente de la Comisión N°3.

El 24/11/08 se libra nota F.E. N°767 (fs.145) a la Gobernadora requiriendo **información SOBRE RESERVAS DE GAS** (punto 6), copia del expediente (punto 1), inscripción de TDF Energía y Química en los registros de la Secretaría de Energía de la Nación (punto 3), informe de la asistencia de Cancillería o Consulado en China (punto 7). NUNCA FUE ENVIADO NI CONTESTADO NADA AL RESPECTO.

Sólo contestó el entonces Secretario Legal y Técnico Olivero (fs.270) adjuntando dictamen N°705 EMITIDO LUEGO DE MI DICTAMEN N°19 (recién el 17/11/08, fs.228/269) y su nota N°485 del 30/10/08 que ya obraba a fs.21/3 por habérmela remitido el Tribunal de Cuentas (fs.24) de la que surgían notorias contradicciones, al igual que las de su nota 550 del 10/12/08 (fs.353).

El día 28 de noviembre de 2008 libro la nota F.E. N°789 a la Secretaría de Hidrocarburos (fs.350) pidiendo nombre de técnicos y profesionales intervinientes (puntos 1 y 2), informes jurídicos (punto 3); **INFORME DE LAS RESERVAS DE GAS** (PUNTO 4), sin obtener respuesta alguna.

En virtud de todo lo allí actuado, el 17 de diciembre de 2008 se efectúan claras, múltiples y más que serias advertencias, las que son expresadas a los Sres. legisladores mediante la nota F.E. N°833/08 (fs.392/423).

La misma es recibida en la Presidencia como N°1876 el 17/12, el presidente a cargo (Raimbault) ordena girar a Secretaría Legislativa para conocimiento de los bloques, el 18/12 es recibido en la Mesa de Entradas y se abre expediente como "Comunicación Oficial N°211" y el mismo día 18 es remitido y recibido por la Legisladora Colavino, y el día 22/12 los bloques lo receptionan según constancia del libro, ingresando en el Boletín de Asuntos entrados para la sesión del 23/12/08 elaborado por la Dirección de Información Parlamentaria, sesión en la que justamente se sancionó la ley 774.

El día 23/12/08 se sanciona la ley 774 de excepción, que es promulgada EL MISMO DIA por decreto N°2754.

El 1/4/09 el Ministro Coordinador por nota N°223 (fs.431) me remite un proyecto de oferta (fs.432/449) SOLO SIN EXPEDIENTE NI INFORMES NI DICTAMENES, el que le devuelvo el mismo día mediante la nota F.E. N°173 (fs.450), por no haber contestado mis anteriores requerimientos y por haberlo enviado huérfano de todo elemento o antecedentes.

El día 6 de abril de 2009 se remite la nota F.E. N°180 (fs. 452) al Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación, a su pedido (oficio fs.451), adjuntando copia del dictamen 19/08, resolución 64/08 y Nota FE N°833/08 a Legislatura, en la causa N°18140.

Resultaron llamativas las declaraciones del entonces Ministro Crociani publicadas en Sur 54 del 25/4/09 a las 17 horas (fs.454), MISMO DIA EN QUE MANDARON EL PROYECTO DE OFERTA AL Tribunal de Cuentas de la Provincia, en las que señala: "anticipo de 3 millones...la rúbrica FINAL DEL CONVENIO NO SE HIZO TODAVIA, **PORQUE LAS MODIFICACIONES ENTRARON AYER O ANTES DE AYER A LOS ORGANISMOS DE CONTROL.** INDEPENDIEMENTE DE ESTO, ES UN ADELANTO COMO GESTO", ya que al Tribunal recién entró ese mismo día, y a la Fiscalía de Estado JAMAS FUE ENVIADO, señalando que el contrato fue firmado el 28/4 cuando sólo había transcurrido un día hábil de haberlo mandado al Tribunal de Cuentas.

El día 27 de abril de 2009 el Tribunal de Cuentas de la Provincia me envía el expte. 4215/09 para "tomar la intervención que me corresponde" (fs.456), por lo que se emite el 29/4/09 el dictamen F.E. N°14/09 (fs.457/484) y la resolución F.E. N°33/09 (fs.1296), con 64 anexos (que obran a fs. 485/1295).

Al remitirse en devolución al Tribunal **se le indica que el mismo debía ser agregado al expediente original obrante en su poder.**

Sin embargo, cuando la Secretaría de Hidrocarburos me remite la oferta firmada por la Gobernadora Ríos, el 11 de mayo de 2009 (nota N°48) , LA MISMA APARECE FOLIADA DE FS.469 A 496 CUANDO A ESA FECHA EL EXPEDIENTE ESTABA EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS, no encontrando explicación de cómo pudieron foliarlo. Tampoco se agregó el dictamen F.E. N°14/09 ni las observaciones previas emitidas a través de notas y/o dictámenes del Tribunal de Cuentas y la Fiscalía de Estado durante los años 2008 y 2009.

Cabe recordar que el expediente había sido enviado al Tribunal de Cuentas recién el día 24 de abril de 2009, Y **SIN ESPERAR EL DICTAMEN, Y HABIENDO TRANSCURRIDO SOLO UN DIA HABIL, la Gobernadora Ríos firma la oferta el 28/4/09,** sin que se hiciera ningún acto público ni



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO



exteriorizante de ello, y recién lo pudimos verificar el día 11 de mayo merced al emplazamiento que le formulara al efecto al Secretario D^o Andrea.

El día 29 de abril de 2009 se remite dictamen F.E. N°14/09 y sus anexos y la resolución F.E. N°33/09 al Juez Penal interviniente mediante la Nota F.E. N°235 (fs.1300), al Tribunal de Cuentas por Nota F.E. N°232 (fs.1297), a la Legislatura por Nota F.E. N°233 (fs.1299) y a la Gobernadora por Nota F.E. N°234 (fs.1298).

En Legislatura es recibida en Presidencia como N°634 el 30/4/09, el presidente a cargo (Raimbault) ordena girar a Secretaría Legislativa para conocimiento de los legisladores, el 4/5/09 es recibido en la Mesa de Entradas y se abre expediente como "Comunicación Oficial N°25" y el día 6 es recibido por todos los bloques según constancia del libro del departamento de Documentación Parlamentaria.

El mismo día 29 de abril de 2009 el Tribunal de Cuentas de la Provincia emitió su acuerdo plenario N°1756 que me es puesto en conocimiento el día 30 de abril (fs.1301/19).

El día 4/5/09 los Sres. Chaile y O^o Byrne efectúan presentación en Fiscalía de Estado respecto al estudio de impacto ambiental, y asimismo advierten allí sobre el CV del Secretario D^o Andrea que se encuentra en idioma inglés (fs.1322/35 expte.57/08), y se advierte su relación de dependencia con empresas del sector hidrocarburífero.

El día 6 de mayo de 2009, y mediante Nota F.E. N°243 (fs.1336) remito al Juzgado Penal copia del documento presentado por los Sres. Chaile y O^o Byrne.

El mismo día 6 de mayo el Dr. de la Riva se presenta en Fiscalía de Estado e informa depósito de la empresa (fs.1338), por lo que el día 7/5/09 por Nota F.E. N°250 (fs.1344) remito al Juzgado Penal copia del acta y documental presentada.

El mismo día 7 de mayo de 2009, por Nota F.E. N°249 (fs.1342) se pide a la Secretaría de Hidrocarburos información sobre eventuales pagos, y en base a qué instrumentos se hicieron, adjuntando copia de los mismos. El mismo 7/5 instruyo al personal para que por internet busquen antecedentes del CV de D^o Andrea, según dichos de Chaile y O^o Byrne, búsqueda durante la cual encuentran en Internet la página donde bajan la denuncia de las entonces diputadas Carrió y Ríos contra Repsol **de la que surge que ambas sostienen**

que las reservas de gas se agotan en 12 años, la que es agregada a fs.1346/57, según providencia de fs.1345.

El día 8 de mayo el Secretario D´Andrea me contesta con Nota 47 (fs.1359) pidiendo prórroga con argumentos inaceptables, por lo que el mismo día, y mediante Nota F.E. N°255 (fs.1360) le deniego la prórroga y emplazo para que conteste.

En la misma fecha y mediante Nota F.E. N°256 (fs.1361) remito al Juez de Instrucción actuante copia de las Notas N°47 de Hidrocarburos y F.E. N°255 y pido medidas.

El día viernes 8 de mayo, y de acuerdo a instrucciones que impartiera, personal del organismo baja por internet desde la página www.tierradelfuego.gov.ar el currículum del Secretario D´Andrea en inglés, y del que **surge su dependencia de Total durante varios años, y en forma inmediata a su asunción en el cargo el 17/12/07.**

El día lunes 11 de mayo a las 12,30 recibo contestación de la Secretaría de Hidrocarburos a través de su Nota N°48, donde confirman depósito, suscripción de oferta y su aceptación, señalando Intervención directa de D´Andrea y el Dr. Espósito, la que llega vía fax (fs.1363), sin las copias de los instrumentos, los que recién ingresan a esta Fiscalía el día 13 de mayo (ver fs.1367).

El mismo día 11/5 remito al Juzgado Penal la Nota F.E. N°257 (fs.1364), adjuntando copia del fax de D´Andrea del 11/5, pero como no acompañaron las copias ni ninguna documentación, **pido al magistrado allanamiento, y testimoniales a los legisladores.**

Finalmente, los originales ingresan el día 13/5 por la tarde con la nota N°48 de Hidrocarburos original y la documentación anexa (fs.1368/95), por lo que al día siguiente se remiten copias al Juzgado de Instrucción por nota F.E. N°270 (fs.1396/7).

Se agregaron a fs.1399/1401 distintas publicaciones. La primera de ellas (prensa oficial, fs.1399) señala que la Gobernadora, el 5 de mayo de 2009 "ASEGURO QUE LOS CUESTIONAMIENTOS DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL AL CONTRATO QUE LA PROVINCIA **PRETENDE SUSCRIBIR...** SON DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y **SE VAN A SALVAR**".

Esto lo decía en la gacetilla oficial el 5 de mayo, CUANDO YA EL 28 DE ABRIL DE 2009, en la más absoluta oscuridad, ya había suscripto la oferta, la que había sido aceptada por la empresa al depositar.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO



En la segunda (sur 54 del 12/5) el Ministro Crocianielli "confirmó que el Ministerio de Gobierno y la Secretaría Legal darán **LA RESPUESTA los primeros días de la semana próxima a las objeciones del Tribunal de Cuentas y la Fiscalía de Estado**". NO SOLO QUE NUNCA SE DIO RESPUESTA, SINO QUE DOS SEMANAS ANTES YA HABIAN CONSUMADO EL HECHO SIN ESPERAR DICTAMEN.

A fs.1401 aparece la publicación de El Diario del Fin del Mundo del 15/5/09 donde señalan que la siguiente semana habría un plenario en la Legislatura al que se citaría al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas, y en la que podría haberse puesto de manifiesto que el proyecto del convenio se contraponía con lo que se había autorizado a través de la ley 774.

Vale decir que al día 11 de mayo, con la contestación de Hidrocarburos, tuvimos la certeza de que la Gobernadora había firmado la oferta sin siquiera esperar la opinión del Tribunal de Cuentas al que le había remitido el expediente (por demás incompleto) sólo un día hábil antes de la firma.

No menos increíbles fueron las declaraciones de la Sra. Gobernadora en cuanto a que no había contrato firmado, publicadas en Sur 54 el 26/5/09 a las 16,30 horas (ver fs.1411), corroboradas por los CD con la grabación de la entrevista radial que aquél reproduce que obran a fs.1413/4, que a su vez se contraponen con las del Secretario de Hidrocarburos aparecidas el día 27 de mayo de 2009 en el portal Reporte Austral (fs.1412), motivo por el cual el mismo día 27 de mayo de 2009 se libra a la Sra. Juez de Instrucción la Nota F.E. N° 299 (fs.1402/7) donde se acompañan los originales de la respuesta de Hidrocarburos (Nota N°48 y oferta), se la alerta de la firma del contrato, la eventual administración fraudulenta, las contradicciones y ocultamientos, y se piden varias medidas procesales (páginas 9 y 10 de la nota), cuya copia es también enviada al Fiscal Mayor por Nota F.E. N°300 del mismo día (fs.1415).

Con fecha 27 de mayo la Sra. Juez me hace saber la resolución dictada el 20 de mayo (fs.1416/1422), en la que más allá de desestimar la denuncia del Dr. de la Riva, **reconoce en el último párrafo de su quinta página que se han incorporado nuevas cláusulas que no estaban incluidas en el Memorando y Puntos Centrales, tenidos en cuenta por los Legisladores al sancionar la ley N°774.**

Frente a las declaraciones públicas efectuadas por el representante de la Provincia ante la OFEPHI, aparecidas el día 28 de mayo de

2009 en horas de la mañana en Sur 54 (fs.1424/5) y Provincia 23 (fs.1426) que claramente señalaban que no existían reservas suficientes para el plazo de duración del contrato (corroborando de esta manera lo que la propia gobernadora sostuvo en su denuncia de 2006 contra Repsol, que fuera puesta en conocimiento del Tribunal por Nota N°252 del 7/5/09, y había sido objeto de reiterados pedidos por parte de la Fiscalía de Estado, y señalado como un elemento esencial a tener en cuenta tanto en los dictámenes 14 y 19 como en la Nota N°833), efectué ante el Tribunal la presentación pertinente mediante Nota N°304 de la misma fecha (fs.1423), en la que no sólo solicité se cite a declarar al nombrado Suárez, sino que además solicité medidas concretas tendientes a verificar las reservas comprobadas de gas en la provincia.

Copia de esa Nota y documental es enviada al Fiscal Mayor el mismo día por Nota F.E. N°305 (fs.1427)

Se envía a la Legislatura provincial Nota F.E. N°307 el mismo 28/5/09 (fs.1429) remitiéndole los artículos del diario Y RECORDANDOLES LO QUE HABIA EXPRESADO RESPECTO A LAS RESERVAS DE GAS en dictamen N°19/08, Nota N°833/08 y dictamen N°14/09.

En Legislatura es recibida en Presidencia como N°880 el 28/5/09, el presidente a cargo (Raimbault) ordena girar a Secretaría Legislativa para conocimiento de los legisladores, el 2/6/09 es recibido en la Mesa de Entradas y se abre expediente como "Comunicación Oficial N°39" y el día 3 de junio es recibido por todos los bloques según constancia del libro del Departamento de Documentación Parlamentaria.

El 28/5/09 se envía al Tribunal de Cuentas Nota N° 306 (fs.1428) adjuntando copia de la Nota F.E. N°304 enviada en la misma fecha al Juzgado Penal, y se le pide información sobre qué acciones han tomado para verificar las discordancias numéricas señaladas en las páginas 20 y 26 a 28 del dictamen N°14/09.

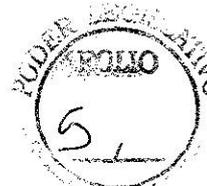
El 28 de mayo de 2009 en horas de la noche aparecen en el portal Sur 54 (fs.1433) declaraciones del director Provincial de Capacitación y Proyectos de Hidrocarburos, Ricardo Saporiti, contestando a Suárez, pero con una tesis que, a grandes rasgos, sostenía que **"cuando se acabe el gas, SE EXTINGUE EL OBJETO DEL CONTRATO Y LA EMPRESA NO PUEDE RECLAMARLE NADA A LA PROVINCIA"!!**

Ello motivó que el día 29 de mayo de 2009 remitiera a la Juez Penal la Nota F.E. N°309 adjuntando la publicación (fs. 1430/2), solicitando la citación de Saporiti, señalando QUE EL PODER EJECUTIVO YA SABIA QUE NO HABIA



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO



RESERVAS (DENUNCIA DE 2006), QUE NO ANALIZO NI PROFUNDIZO EL TEMA Y NO OBSTANTE COMPROMETIO A LA PROVINCIA HASTA EL 2035, SEÑALANDO LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN LA OFERTA (cláusula 3, cláusula 11.1.). Copia de esa presentación fue remitida al Fiscal Mayor mediante Nota F.E. N°310 el mismo día (fs.1434).

El día 4 de junio de 2009 remito la Nota F.E. N°316 (fs.1435) al Tribunal de Cuentas adjuntándole copia de todas las notas remitidas por la Fiscalía de Estado al Juzgado Penal (con sus respectivos agregados a cada una de ellas, notas F.E. Nos. 243, 250, 252, 256, 257, 270, 299, 304 y 309) ello "a fin de REQUERIR SU INMEDIATA Y URGENTE INTERVENCION ANTE LO QUE PODRIA SER UNA CATASTROFICA CONTRATACION QUE ACARREARIA UN MILLONARIO E INSOSPECHADO PERJUICIO FISCAL PARA LA PROVINCIA".

El día 8 de junio de 2009 remito la Nota F.E. N°331 (fs.1436) al Tribunal de Cuentas acompañando copia de la resolución de la Juez Penal del 20/5/09 (fs.1417/22) señalando que en el último párrafo de su quinta página señala la inclusión de nuevas cláusulas que no estaban en el Memorando de Entendimiento ni en los Puntos Centrales del Acuerdo "tenidos en cuenta por los legisladores al sancionar la ley N°774".

El día 29 de junio de 2009 remito la Nota F.E. N°369 a la Legislatura conteniendo una serie de críticas al convenio, la "fe de erratas" y el procedimiento. En Legislatura es recibida en Presidencia como N°1060 el 29/6/09, el presidente a cargo (Raimbault) ordena girar a Secretaría Legislativa para conocimiento de los legisladores, el 1/7/09 es recibido en la Mesa de Entradas y se abre expediente como "Comunicación Oficial N° 51".

El mismo día 29 de junio de 2009 se libran las notas F.E. N°370 y 371 al Fiscal Mayor y Tribunal de Cuentas adjuntando copia de la nota F.E. N°369 remitida a la Legislatura.

El 4/8/09 libro Nota F.E. N°436 a la Gobernadora informando tratativas similares a las llevadas adelante con Tierra del Fuego Energía y Química, con la empresa Pechiney en 2001, interpretación de la Fiscalía de Estado respecto del DTO PEN N°214/94, y le solicito que impulse la constitución del fideicomiso según acuerdo celebrado con el Estado nacional el 22/11/01. Por notas 438 a 446 remito copia de la nota 436 a Legislatura, los 5 diputados y los 3 senadores nacionales.

Por notas F.E. 597 a 600 del 23/9/09 pongo en conocimiento de los 4 bloques de la Legislatura la necesidad de que tome intervención, en forma concordante con lo que resolvió la Juez de Instrucción en sentencia del 20/5/09.

El día 7 de octubre de 2009 inicio una medida cautelar ante el Superior Tribunal de Justicia (fs.1695/1701)

El 9/10/09 presento Nota FE N°629 a la Juez Penal en causa 18140 (fs.1713/4). Acompaño declaraciones contradictorias de la Gobernadora Ríos y el Secretario D´Andrea (fs.1715/6) y dictamen del Dr. Espósito 9/09 (fs.1717/9), solicitando asimismo la citación de ambos. El mismo día acompaño copia de esa nota al Fiscal Mayor (Nota F.E. N°630, fs.1720).

Por resolución del 2/10/09 la Cámara Penal revoca rechazo de requerimiento fiscal y ordena seguir la causa (fs.1722/4).

El 27/10/09 presento Nota F.E. N°658 en Juzgado Penal en la causa 18140 (fs.1725). Acompaño nuevas declaraciones de Espósito (fs.1726) y reitero su pedido de declaración. El mismo día acompaño copia de esa nota al Fiscal Mayor (Nota F.E. N°659, fs.1727).

El 29/10/09 presento Nota F.E. N°663 a la Dra. Barrionuevo en causa 18140 (fs.1728). Acompaño nuevas declaraciones de Espósito (fs.1729) y reitero su pedido de declaración. El mismo día acompaño copia de esa nota al Fiscal Mayor (Nota F.E. N°664, fs.1730).

El 16/12/2009 el Superior Tribunal de Justicia dicta sentencia en la medida cautelar radicada el 7/10/2009 (fs. 1807/26), declarando la inconstitucionalidad de la ley provincial N°774.

El 30/12/2009 se publica en el Boletín Oficial N° 2663 la ley 805 (Presupuesto 2010), en cuyo artículo 28 modifica el art. 26 de la ley territorial N°6 (contrataciones) en relación a operaciones con hidrocarburos (fs. 1837), dando lugar a la realización del procedimiento que culmina con la firma del convenio en análisis el día 22/9/2010, registrado como N° 14577 el mismo día.

Tal como lo expuse anteriormente, los serios y claros cuestionamientos fueron expresados a lo largo de los dictámenes F.E. N° 19/08 y N° 14/09 y la Nota F.E. N°833/08.

En dichos instrumentos se hicieron extensas consideraciones y observaciones respecto de cómo se habían llevado adelante las gestiones administrativas para elaborar el convenio anterior, como su contenido, el que luego se viera frustrado en función de la sentencia recaída en los autos "Fiscalía



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO



de Estado de la Provincia c/Poder Ejecutivo Provincial s/Medida Cautelar", Expte. N° 2245/09 del Superior Tribunal de Justicia Provincial.

El análisis de la situación vinculada con el nuevo convenio suscripto recientemente no puede ser visto dentro de cualquier contexto, sino que tienen que ser sopesados cada uno de los elementos que integran la cuestión, pues el resultado de su eventual aprobación significará para la provincia de Tierra del Fuego uno de los compromisos más importantes desde su creación.

En este sentido, toda vez que se debe reconocer expresamente la importancia que tendría obtener la industrialización de la materia prima en nuestra isla, su mayor valor agregado y la eventual formación de un polo industrial satélite a dicha actividad, claramente se está ante una circunstancia que, si bien de tener éxito generaría beneficios extraordinarios, su fracaso podría ser tan perjudicial o ruinoso de una manera inversamente proporcional, pues se comprometen a largo plazo una fracción sustancial de los ingresos provinciales.

Habiendo aclarado ello y, en virtud de las modificaciones introducidas por la ley provincial N° 805, la cual mediante su artículo 28 modificó el sistema de contrataciones provincial, modalidad reglamentada a su vez por el decreto provincial N° 760/2010, dándose ahora una nueva modalidad y un desarrollo más extenso a la forma de disponer la industrialización de las regalías percibidas en especie resultando nuevamente favorecida la firma T.D.F.E. y Q. S.A., me avoco a un urgente y rápido análisis de la cuestión.

En este nuevo marco se ha implementado un proceso de oferta pública, ha existido la posibilidad de participación de terceros y el análisis de la propuesta ha sido efectuado por un Comité Evaluador, lo que en definitiva ha ocasionado actuaciones más acordes a la envergadura y alcance del cometido que se persigue (aspecto sobre el cual ya el Tribunal de Cuentas se expidió en su resolución Plenaria N°265 del 21/9/10, fs.1853/7).

En este sentido y, aun cuando más adelante señalaré cuestiones que, a mi entender, todavía no han sido debidamente corregidas y/o aclaradas conforme las observaciones oportunamente señaladas, pues tanto

el acuerdo anterior como el presente guardan similitud, comenzaré mi análisis remarcando los componentes que considero deben agregarse inexcusablemente y que no pueden faltar en un nuevo contrato.

En primer lugar, debería contemplarse expresamente una cláusula de rescisión para el caso de que la firma T.D.F.E. y Q. no cumpla con la inversión prometida en su debido tiempo y forma, como así también plazos y condiciones tentativos a tal fin, estipulando en la misma la pérdida parcial o total de los anticipos pagados según las circunstancias del caso.

Debo recordar que una de las circunstancias determinantes para la formación de las presentes actuaciones, eje rector -tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo-, ha sido la instalación de una planta de producción. En el presente convenio si bien se habla de la inversión, ni siquiera se regulan los plazos para su cumplimiento.

La propuesta acompañada no establece mecanismo alguno para dirimir dicha circunstancia, como así tampoco se contemplan procedimientos para verificar que el avance de las inversiones sea acorde con los plazos fijados en el contrato (**resultando inclusive menos clara que en convenio anterior**), lo cual a la luz de los poderes estatales mencionados, debería contemplarse expresamente.

En segundo término, ahora entrando en el análisis de las otras circunstancias previstas que pueden llegar a dar fin al acuerdo, se observa la carencia de contingencias que inexcusablemente deberían ser contempladas y que ni siquiera se mencionan.

En efecto, a mi entender resulta necesario incorporar expresamente como causales específicas de resolución, rescisión y/o readecuación del convenio, a las siguientes:

a.- El agotamiento de las reservas y/o de los yacimientos existentes en la Provincia.

b.- La indisponibilidad de la percepción en especie de las regalías hidrocarburíferas por modificaciones en la normativa nacional o por cualquier otro evento o contingencia no imputable a la Provincia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO



c.- La imposibilidad de cumplir con la provisión del producto en los términos y volúmenes acordados por modificaciones reglamentarias y/o por disposición expresa de la autoridad de aplicación nacional.

d.- por concurrencia de las causales anteriores.

Las causales antes descriptas, tomando en cuenta el particular mecanismo de resolución de conflictos adoptado en el acuerdo, y ello aun cuando en la parte final del artículo Tercero, "Vigencia del Convenio", se consigna que *"El plazo total de la provisión quedará siempre supeditado a la percepción de regalías en especie por la Provincia"*, podría dar lugar a interpretaciones dudosas y, en consecuencia, cuantiosos reclamos contra el Estado Provincial, por lo que resulta indispensable su inclusión expresa, determinando que tales supuestos serán considerados como caso fortuito o fuerza mayor, y en consecuencia ningún reclamo podrá formularse a la Provincia.

A ello hay que sumar que en el apartado 8.2, se establece que cualquier diferendo entre las partes será sometido al procedimiento de peritaje.

En efecto, en este punto específicamente se contempla la resolución de las circunstancias previstas como *"Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor"*, categoría donde deberían incluirse los eventos señalados, pero que en las definiciones del convenio (ver cláusula décima) aluden particularmente a hechos físicos sobre "las instalaciones" o "gasoductos", lo que podría generar dudosas interpretaciones que deben evitarse de antemano y con carácter previo a la asunción de obligaciones.

Es decir, en principio, el análisis y la resolución de cualquier conflicto suscitado por el acaecimiento de una o varias de las circunstancias que se entiende deberían ser contempladas en el convenio, quedarían condicionadas a la visión subjetiva que tenga un tercero, experto en hidrocarburos -no necesariamente en derecho-, quien podría ignorar o relativizar sus implicancias jurídicas.

Tales circunstancias, que potencialmente podrían llegar a materializarse en el dilatado período de tiempo por el cual se mantendría la vigencia del convenio suscripto entre las partes, amerita que las mismas deban ser contempladas y previstas de manera expresa, quedando plasmadas objetivamente en el instrumento, inclusión que otorgará el marco de certeza aconsejable ante tales circunstancias y que, en definitiva, resultará beneficioso para ambas partes.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, considerando que tales cuestiones no pueden ser omitidas sin poner ante un grave riesgo los intereses de la Provincia, y aun cuando en el presente acuerdo han sido corregidas varias de las irregularidades e inconsistencias trazadas desde este organismo en anteriores intervenciones, debo hacer notar que aún subsisten en su redacción varias de ellas o, al menos, no han sido clarificadas como se debiera.

Sobre este punto, reconociendo también el condicionamiento técnico que impone el estudio de la materia hidrocarburífera para quien no es especialista en el rubro, situación que ha sido plasmada sistemáticamente en los análisis efectuados previos a mi intervención, y a pesar de tal contexto, reseñaré las dudas y/o incertezas planteadas ya previamente y que considero deben ser verificadas, pues a mi entender no han sido debidamente zanjadas y/o clarificadas con la actividad realizada por el Comité Evaluador que recomendó al Poder Ejecutivo la aceptación de la oferta.

Para no reiterar conceptos que ya fueran ampliamente descriptos, me remito a lo expuesto en el Dictamen F.E. N° 14/09, páginas 19/20: referido a los pagos anticipados; páginas: 20/21 respecto a la puesta en marcha de la planta y a la intención legislativa; páginas: 28/29 determinación del precio producto y puesta en disposición del mismo – véase apartado 16 - ; página 30: asimetría respecto intereses por montos en controversia; páginas 32/33: recuperación de volúmenes.

Una especial atención merece lo pactado en el artículo segundo del contrato, vinculado al precio, ya que, en primer lugar, deberían acreditarse los cálculos numéricos que certifiquen la exactitud de las sumas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO



resultantes en el punto 2.2.1; siendo de destacar en segundo término, y ello tiene una importancia capital, que no se ha fijado un parámetro claro, concreto ni mucho menos aún, favorable a los intereses provinciales en el punto 2.2.3, ya que a partir del tercer año queda indefinido cual será el parámetro a utilizar para el incremento del 50% de variación, ya que se consigna "precio internacional de la urea **y/u otro producto químico en proceso de producción**", con lo cual quedaría un amplio margen de discusión (y eventual discrecionalidad del contratante para elegir "producir un producto sin variación", con eventual perjuicio a la Provincia).

Las cuestiones mencionadas en los párrafos anteriores deberían recibir una nueva mirada por parte del cuerpo legislativo porque, como lo manifestara en la introducción al presente análisis, su implicancia no resultará menor respecto del erario provincial y, una vez aprobado el mismo, por un cuarto de siglo muchas de las políticas estatales de la Provincia quedarían condicionadas a los ingresos que de allí se generen, como así también el éxito o fracaso que se pueda producir como consecuencia de la inserción de términos y cláusulas claras y precisas, o la falta de ellas respectivamente.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUOYE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Quítese copia a los Bloques Políticos
y original a S.L.
Ush, 14/05/10

Prof. Fabio MARINELLO
Vicepresidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo